

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 2 TOLVAS PARA EL MANEJO DE GRANELES SÓLIDOS,
PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ DOLORES UMAÑA ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUCTORA UMAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE 2 TOLVAS PARA EL MANEJO DE GRANELES SÓLIDOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-30/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre y ponga en operación 2 tolvas de 40 TM. de capacidad para mejorar la eficiencia operativa en el manejo de gráneles sólidos y fertilizantes, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-30/2016. II) ALCANCE: Consiste en la fabricación de 2 tolvas de 5.02 metros de ancho, 7.63 metros de largo y una altura de 4.78 metros cuando se encuentra retraída y 6.71 metros de altura cuando se encuentra extendida en posición de trabajo; para el manejo de gráneles sólidos del Puerto de Acajutla; basándose en los planos adjuntos; donde se describen las dimensiones de las tolvas y se enlistan los tipos de material a utilizar, de tal forma que la tolva quede en perfectas condiciones operativas. a) La CEPA proporcionará: El espacio

físico donde se fabricará las tolvas, la energía eléctrica para el uso los equipos de corte, soldadura, esmeriladoras y otros equipos a utilizar en la fabricación de las mismas, además proporcionará por cada tolva, 8 tubos de las siguientes medidas: 4 tubos de acero de 2.45 metros de largo, 16 pulgadas de diámetro 1/2 pulgada de espesor y 4 tubos de acero de 3.28 metros de largo, 14 pulgadas de diámetro y 1/2" de espesor, que servirán para las columnas de soportes de la tolva; asimismo proporcionará 46.72 m. lineales de rieles de acero para la coronación de la tolva en la parte intermedia y superior, todo lo anterior sin costo alguno para la Contratista, asimismo CEPA realizará el tratamiento anticorrosivo de las tolvas, incluyendo sandblasting SP10 y aplicación de pintura epóxica. b) La Contratista será la responsable de proporcionar: Todos los materiales, equipos de trabajo, herramientas y equipo de protección personal necesarios para la fabricación de las tolvas, salvo los materiales (tubos y rieles) y trabajos arriba mencionados que CEPA facilitará. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-30/2016 "SUMINISTRO DE 2 TOLVAS PARA EL MANEJO DE GRANELES SÓLIDOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de abril del 2016, sus Aclaraciones, Adendas y Enmiendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista, el día 6 de mayo de 2016; III) Punto décimo del acta 2789, en sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 8 de junio de 2016, por medio del cual se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-30/2016; IV) Notificación de adjudicación ref. UACI-738/2016, de fecha 10 de junio de 2016 emitida por la UACI, notificada el 13 de junio del mismo año; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas Contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 106,677.30), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado y recibido a satisfacción mediante acta, debiendo la Contratista presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro. a.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3) Solicitud de pago en original y una copia. a.4) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que

la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b.2) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. b.3) NIT: 0614-140237-007-8. b.4) NRC: 243-7. b.5) Giro: Servicios para el Transporte NCP. b.6) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Décima. c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y c.3), a la UACI. (ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El 100% del anticipo será descontado del pago a la Contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes a la forma de pago antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará será el suministro será el Taller de Obra de Banco del Puerto de Acajutla, en el Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO: El plazo para la Recepción y pruebas del suministro será de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se

le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena

Calidad a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud del contratista CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución Inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de esta cláusula y del literal c) de la cláusula Tercera; asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en la cláusula Tercera. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I)(la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato:

Teléfono Correo electrónico: II) A la Contratista:
 Tel.: y

Correo electrónico: Direcciones que se considerarán

oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero

quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable.

En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este

Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas;

podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en

la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-30/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.

I) RECEPCIÓN PARCIAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial,

en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




José Dolores Umaña Escobar
Administradora Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este departamento, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso



del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto décimo del acta dos mil setecientos ochenta y nueve, de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el ocho de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP - TREINTA / DOS MIL DIECISÉIS, a favor de CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. de C. V.; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte comparece, JOSÉ DOLORES UMAÑA ESCOBAR, de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUCTORA UMAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA UMAÑA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de "Constructora Umaña, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Constructora Umaña, S.A. de C.V.", celebrada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Joaquín Rodrigo García Alvarado, la cual está relacionada con el aumento de capital social e incorporar en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la misma, inscrita a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro Comercio de esta ciudad, al Número SETENTA Y CINCO, del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedades, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez; de la cual consta que la Junta General

Extraordinaria acordó entre otros puntos: modificar el pacto social para adecuarlo a la legislación vigente, cambiando el valor nominal de las acciones, aumentar el capital social, incorporar en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social, así reestructurar el orden y contenido de las mismas; que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes descritos; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras: el ejercicio del comercio, la industria y servicios en general, y específicamente al trabajo de obra civil; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que el gobierno de la sociedad está a cargo de: i) las Juntas Generales de Accionistas, y ii) el Administrador Único; que entre las atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el nombramiento y remoción del Administrador Único Propietario y Suplente; que la administración de la Sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; que de igual manera la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad "CONSTRUCTORA UMAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA UMAÑA, S.A. DE C.V.", e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce, al Número DOS, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de acta de Junta General Ordinaria que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número trece de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en el cual se eligió al señor José Dolores Umaña Escobar, como Administrador Único Propietario, para el período comprendido de abril de dos mil doce a abril de dos mil diecisiete; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE DOS TOLVAS PARA EL MANEJO DE GRANELES SÓLIDOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA/DOS MIL DIECISÉIS, hasta por un monto total de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; que el plazo contractual será de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la contratista se comprometió a presentar la Garantía descrita en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los

otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

A stylized handwritten signature consisting of a few sharp, angular strokes.A more complex handwritten signature with a large, circular initial and several flowing lines.

MIQ

A handwritten signature is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE SIMON MARTINEZ SORIANO", "NOTARIO", "REPUBLICA DE", and "EL SALVADOR".

